



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 31 de octubre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 320-2025-R.- CALLAO, 31 DE OCTUBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la Carta de Retiro Voluntario del 23 de setiembre de 2025 (Expediente N° E2063586), mediante la cual la estudiante **CLAUDIA GABRIELA BOLIJÉ DE LA CRUZ** con Código N° 1916120295, comunica su decisión de retiro voluntario de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, por circunstancias personales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 293-2019-CU del 1 de agosto de 2019, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2019-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a BOLIJÉ DE LA CRUZ CLAUDIA GABRIELA a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la Carta de Retiro Voluntario del visto con firma legalizada, la estudiante **CLAUDIA GABRIELA BOLIJÉ DE LA CRUZ**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química con Código N° 1916120295, comunica su retiro voluntario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante el Oficio N° 1404-2025-URA/UNAC del 30 de setiembre de 2025, adjuntó el Informe N° 23-2025-DDPG/FIQ/URA del 29 de setiembre de 2025, en el cual se informa, que: “(...) la señora **CLAUDIA GABRIELA BOLIJÉ DE LA CRUZ**, con código N° 1916120295 de la Facultad de Ingeniería Química (Escuela Profesional de Ingeniería Química), según la base de datos de la Unidad de Registros Académicos, ingresó a esta Casa





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Superior de Estudios en la modalidad de Examen General de Admisión 2019-B, según Resolución Consejo Universitario N°293-2019-CU, y su última matrícula es 2025A.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 516-2025-OAJ-UNAC del 13 de octubre de 2025, en relación a la solicitud de retiro voluntario de la estudiante CLAUDIA GABRIELA BOLIJÉ DE LA CRUZ de la Universidad Nacional del Callao; en el numera 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala, que por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que *"Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por CLAUDIA GABRIELA BOLIJÉ DE LA CRUZ a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química."*;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022, el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TULO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el estudiante es una renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao; al haber tomado la decisión de retirarse definitivamente de la universidad. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del **TULO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece** que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química por el precitado estudiante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1404-2025-URA/UNAC; Informe N° 23-2025-DDPG/FIQ//URA; Informe Legal N° 516-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** de la estudiante **CLAUDIA GABRIELA BOLIJÉ DE LA CRUZ**, con Código N° 1916120295, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en el Proceso de Admisión 2019-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

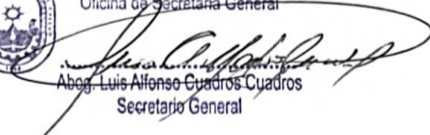
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 293-2019-CU del 1 de agosto de 2019, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de la estudiante **CLAUDIA GABRIELA BOLIJE DE LA CRUZ** a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Química, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIQ, DBU, DAA, URA, RE, e interesada.